

ACCIÓN DE **INCONSTITUCIONALIDAD:** "LUIS **ALBERTO GAMARRA** CONTRA EL ART. 11 DE LA LEY 4.493/2011: QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DE SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y CONTRA LA RESOLUCIÓN DGJP Nº 2792 POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4.493/11". AÑO: 2012 – N° 2139.--

CUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Doscientos setenta

p. En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, COONTO obril del año dos mil diecisiete, días del mes de estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Authorios de la Sala Constitucional, Doctores ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y MIRYAM PEÑA CANDIA, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD: "LUIS ALBERTO GAMARRA ARMOA CONTRA EL ART. 11 DE LA LEY 4.493/2011: QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DE SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRÂNTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y CONTRA LA RESOLUCIÓN DGJP Nº 2792 POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 4.493/11", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Luis Alberto Gamarra Armoa, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----

Alega el accionante que se encuentran vulnerados los Artículos 6, 14, 46, 102 y 103 de la Constitución Nacional y fundamenta su acción manifestando, entre otras cosas, que se siente agraviado por el cómputo de la equiparación de su sueldo, que fue realizado de acuerdo al porcentaje y no a los años de servicio prestados.------

De acuerdo a lo señalado en la Resolución DGJP Nº 2792 de fecha 11 de julio

Dr. ANTONIO FRETE: Well

Ministry Transport

Ministry Peña Candia

MINISTRA C.S.J.

Abog. Julia C Pavon Mertinaz

de 2012 (Fojas 5) el Ministerio de Hacienda acordó haber de retiro al señor Luis Alberto Gamarra Armoa por Resolución DGJP N° 3013 de fecha 07 de noviembre de 2011 de conformidad con los Artículos 188 de la Ley N° 1115/97 "Del Estatuto del Personal Militar" y 5 de la Ley N° 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público" en mérito a los 26 años y 3 meses de servicios prestados.------

Así las cosas, y del análisis de la norma impugnada por el accionante no observo que vulnere alguna disposición de rango constitucional. Es más, se establece que aquellos componentes de las Fuerzas Públicas que fueren beneficiados por el Poder Ejecutivo con la "situación de retiro" percibirán el 100% de su haber de retiro, y si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado.------

El señor *Luis Alberto Gamarra Armoa* obtuvo su jubilación en el año 2011 conforme a la escala de porcentajes establecida en el Artículo 188 de la Ley N° 1115/97, y como el mismo no completó la carrera militar es lógico que no le haya correspondido el 100% del último sueldo.-----

Finalmente, con respecto a la Resolución DGJP N° 2792 de fecha 11 de julio de 2012 dictada por el Ministerio de Hacienda, cabe señalar que la misma cumple estrictamente lo dispuesto en la Ley N° 4493/11 cuya aplicación no resulta en mi opinión inconstitucional.-----

En consecuencia, ante las manifestaciones vertidas precedentemente y debido a que no existe conculcación alguna de preceptos de rango constitucional, opino que corresponde *rechazar* la presente acción de inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

El recurrente ataca a su vez la Resolución DGJP Nº 2792 /12 de fecha 11 de Julio de 2012, dictada por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones de Ministerio de Hacienda y funda la presente acción en las disposiciones contenidas en los artículos 6, 14, 46, 102, y 103 de la Constitución.-----

Que a fs. 15 de autos, el accionante alega que "Según D.G.J.P N° 3013 de fecha 07 de noviembre de 2011, se me acuerda Haber de Retiro como Sub Oficial Principal, en mérito a los 26 años y 3 meses de servicios prestados, por lo tanto me correspondía percibir desde el mes de febrero hasta el mes de junio de los corrientes, la suma mensual de Gs. 4.886.100, es decir el 100 % del salario que percibe actualmente un Sub Oficial Principal, con los mismos años de servicios prestados, según asignación de la Ley 4493/11 y la Ley N° 4581 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio Fiscal 2012 y NO el 84% de dicho monto, la suma de Gs. 4.104.324, como se me aplicó en este caso, según cuadro demostrativo de la Resolución DGJP N° 2792/12." Seguidamente solicita la aplicación del Art. 12 que textualmente dice: "Los componentes de la Fuerzas Públicas que se encuentren en situación de retiro percibirán sus haberes equipara...//...



10

ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD: DE "LUIS **ALBERTO GAMARRA** CONTRA EL ART. 11 DE LA LEY 4.493/2011: QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DE SUELDO BÁSICO MENSUAL Y **OTRAS** REMUNERACIONES DE INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y CONTRA LA RESOLUCIÓN DGJP Nº 2792 POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4.493/11". AÑO: 2012 - N° 2139.--

de successiva de la sueldo del que está en actividad y en correspondencia al grado jerárquico que osteniaba al momento de su retiro.".------

Habiéndose modificado el Art. 12 de la Ley 4493/2011, esta Sala ha procedido a ar el oficio Nº 930, de fecha 21 de noviembre de 2013, dirigido a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, a los efectos de que se sirva informar si la Ley Nº 4670/12, "Que modifica el artículo 12 de la Ley Nº 4493/11", le fue aplicada de oficio por dicha institución al Señor LUIS ALBERTO GAMARRA ARMOA. En referencia al oficio mencionado, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, ha remitido el Informe MH/SSEAF/DGJP/DJHR Nº 2263/2013, en el cual se señala lo siguiente: "...al Sr. Luis Alberto Gamarra Armoa, le fue aplicado lo estipulado en la Ley Nº 4670/12, puesto que, el mismo obtuvo su pase a retiro en la Jerarquía de SUB- OFICIAL PRINCIPAL, y por sus 26 años y 3 meses de Servicios Prestados, le fue aplicado la Tasa de Sustitución establecido según los años de servicios, en el art. Nº 188 de la Ley Nº 1151/97"Del Estatuto del Personal Militar". Sin embargo, el beneficio del ARTICULADO (Grado inmediato superior) no le fue concedido, en razón a que, en su decreto de pase a retiro, no fue contemplado este beneficio, es decir, que ante de la promulgación de la Ley Nº 4670/12, el recurrente no percibía el beneficio del en consecuencia, la equiparación fue realizada respetando el Derecho Adquirido en función de la Ley aplicable... " (sic).-

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA dijo: Adhiero al voto del Dr. Fretes, y me permito agregar algunas consideraciones.----

El accionante impuenó también la Resolución DGJP N° 2792/2012, por la cual la Dirección General del Judilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda denegó el

Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J.

Abog Julio C. Pavon Martinez

Recurso de Reconsideración presentado en contra de la equiparación practicada según la Ley N° 4493/2011.-----

Por tanto, considero que la Resolución impugnada se encuentra ajustada a derecho y no viola ninguna garantía constitucional, esto es, la acción de inconstitucionalidad debe ser rechazada. Es mi voto.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Yam Peña Candia MINISTRA C.S.J. RETE S IL MODICA

Ministra

nio C.

Abo

Pavón Mertinez

tario

Dr. ANTONIO FRETES

Ante mí:

SENTENCIA NUMERO: 270

Asunción, oq de obil de 2.017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.

ANOTAR, registrar y hotificar.--

Dr. A

TONIO FRET

Ministro

(iryam Peña Candia MINISTRA C.S.J.

Ante mí:

Ahog Julio C. Pavan Martinez
Secretario